

Santiago, 26 de Marzo 2020

## *Crisis Covid-19*

### *PRINCIPALES MEDIDAS LEGALES Y EMPRESARIALES ADOPTADAS EN CHILE*

El 18 de marzo de 2020, el presidente de la República de Chile, declaró el estado de Excepción Constitucional “Estado de Catástrofe», que comprende a todo el territorio nacional, a partir del día jueves 19 de marzo 2020 por un periodo inicial de 90 días, en aras de prevenir la propagación y el contagio del virus COVID-19.

Las medidas específicas adoptadas por el Gobierno de Chile se enmarcan dentro de las normas previstas en la Constitución Política de la República (“CPR”) y la Ley Orgánica Constitucional N° 18.415 (“L.O.C.”) que regula los estados de excepción constitucional. Las instrucciones y medidas adoptadas recientemente, pueden sufrir variaciones y mayores restricciones, a medida que la crisis sanitaria producto de la Pandemia del COVID-19, incremente sus efectos en la población local y extranjera.

Dada la naturaleza excepcional que actualmente se experimenta en Chile, a continuación ponemos a disposición de nuestros clientes un resumen de los principales problemas que estimamos pueden tener un mayor impacto a nivel local, relacionados con cada área específica, a saber:

1. Directrices Generales relacionadas con el “Estado de Catástrofe”.
2. Medidas Financieras y Fiscales.
3. Medidas Laborales.
4. Otras Medidas de interés.

#### 1- Directrices Generales relacionadas con el «Estado de Catástrofe»

El Presidente de la República puede delegar los poderes y autoridades que le confiere la Constitución Política de Chile a los “Jefes de Zona” que se designen para cada una de las regiones administrativas del país.

Los Jefes de Zona serán autónomos y podrán emitir medidas restrictivas de derechos fundamentales que pueden diferir de una región administrativa a otra.

Entre las diferentes medidas que se pueden adoptar, la Constitución y L.O.C. permiten la restricción de la libre circulación y tránsito de la población; el establecimiento de “toques de queda”; asegurar el cumplimiento del confinamiento social; proteger las fronteras nacionales; ordenar el almacenamiento y reservas de alimentos; controlar la entrada y salida de bienes; e incluso limitar los derechos de propiedad.

A esta fecha, se han cerrado las fronteras chilenas y solo aquellas personas de nacionalidad chilena además de los residentes pueden hacer ingreso al país. Con todo, las personas que ingresen al territorio de la República de Chile tendrán que someterse a un periodo de confinamiento preventivo.

Los Colegios y Universidades de todo el país cerraron sus puertas desde el 15 de Marzo hasta el 30 de Abril, en principio, manteniendo un régimen de instrucción remoto on-line. Asimismo, están prohibidos todos los eventos públicos que alberguen un total de más de cincuenta (50) personas en todo el territorio de la República.

A continuación, con fecha 22 y 26 de Marzo, se ha declarado un “Toque de Queda” en todo el país que se extiende desde las 22:00 hasta las 05:00 horas, para garantizar el cumplimiento del confinamiento social, lo cual se traduce en las siguientes medidas:

- i. Confinamiento obligatorias en ciudades o zonas específicas;
- ii. Estrictos controles sanitarios y aduaneros, en el Estrecho de Magallanes, Chiloé, Chillán y Comunas de Vitacura, Las Condes, Lo Barnechea, Providencia, Ñuñoa, Santiago; e Independencia, estas últimas pertenecientes a la Región Metropolitana. Los habitantes de estas comunas, podrán obtener permisos temporales -Salvoconductos- para circular en algunos casos excepcionales como acudir al supermercado, farmacias, hospitales, etc. Podrán continuar trabajando las personas cuyos empleos comprendan servicios que son esenciales para la vida de la ciudadanía;
- iii. Prohibición del tránsito a hogares secundarios e instrucción de regresar al domicilio principal, para aquellas personas que a la fecha de la dictación de las medidas, se hayan trasladado a sus domicilios secundarios;
- iv. Las pruebas o test rápidos para diagnosticar el virus COVID-19, podrán ser obligatorias tanto para las personas que con o sin síntomas propios del virus; y
- v. Los casos positivos de COVID-19 que no respetan el confinamiento social, pueden ser derivados a lugares especialmente adaptados para su tratamiento médico.

A continuación, se reseñan algunas **medidas adicionales** que podrían aplicarse bajo el “Estado de Catástrofe”:

- vi. Solicitud de bienes y limitaciones a los derechos de propiedad: en caso de requerimiento de bienes de privados, el Gobierno primero efectuará un inventario detallado de los bienes, estableciendo un registro del estado en el que se encuentran. Una copia de este inventario se entregará a quien poseía los bienes al momento de la solicitud, dentro de un plazo de 48 horas. En caso de que se impongan limitaciones a los derechos de propiedad, será suficiente que las autoridades notifiquen a la parte afectada, dejando a dicha parte una copia del documento que instruya dicha limitación. En ambos casos, se aplican compensaciones por daños contra el Estado, por daños directos causados como resultado de la medida. El monto de dicha compensación y la forma en que debe pagarse, serán determinados conjuntamente por la autoridad que ordena la solicitud y la parte afectada.
- vii. La autoridad puede ordenar el almacenamiento o creación de reservas para alimentos, artículos y bienes necesarios para el cuidado y supervivencia de la población en la zona y para controlar la entrada y salida de dichos bienes.
- viii. La autoridad está facultada para decidir sobre la distribución o uso, con o sin cargo, de los productos anteriores destinados al mantenimiento y la supervivencia de la población en el o las áreas afectadas.
- ix. Aprobar medidas destinadas a proteger servicios públicos, minería, centros industriales y otros centros de importancia.

## 2- Medidas Financieras y Fiscales

El 19 de Marzo de 2020, el Presidente de la República anunció un paquete de medidas de emergencia por valor aproximado de de US\$ 11.700 millones, con el objetivo de salvaguardar empleos y proteger a las pequeñas empresas (PYMES) hasta que la Pandemia del COVID-19 aminore sus efectos negativos. Esta medida fue adoptada invocando

una cláusula especial en la Constitución para liberar inmediatamente los fondos sin la aprobación del Congreso.

En total, el gasto equivale al 4,7% del producto interno bruto (PIB) de Chile.

Las medidas más relevantes prevén extender el seguro de desempleo a aquellos trabajadores que se encuentran enfermos o no pueden trabajar desde casa, retrasar los pagos de impuestos para las pequeñas empresas, un bono en efectivo para aproximadamente dos millones de trabajadores que carecen de empleo formal, fondos de emergencia para municipios, entre otros.

#### A. MEDIDAS TRIBUTARIAS:

- i. **Suspensión de los pagos provisionales mensuales (PPM) del impuesto a la renta de empresas por los próximos 3 meses, a contar del mes de Abril de 2020.** Esta medida permitirá a aproximadamente 700 mil empresas disponer de más recursos en su flujo de caja y cumplir con sus obligaciones legales y compromisos financieros. Esto significa comprometer recursos fiscales por aproximadamente US\$2.400 millones en los próximos 3 meses.
- ii. **Postergación del pago del IVA de los próximos 3 meses para todas las empresas con ventas menores a UF 350.000,** posibilitando su pago en 6 o 12 cuotas mensuales a tasa de interés real cero, dependiendo de su tamaño. Esto permitirá inyectar liquidez por hasta US\$1.500 millones, beneficiando a un total de 240.000 empresas durante el segundo trimestre del presente año.
- iii. **Anticipación de la devolución de impuesto a la renta del año tributario 2020, que corresponde a las PYME,** quienes recibirán su devolución en el mes de Abril de 2020. Esto permitirá entregar mayor liquidez a más de 500 mil empresas PYME (ventas hasta UF 75.000 anuales), por US\$770 millones.
- iv. **Postergación hasta julio de 2020, del pago de impuesto a la renta año tributario 2020 de las PYME,** de acuerdo a lo que declaren en la operación renta de Abril próximo. Esto significará liberación de recursos en caja por US\$600 millones de dólares en beneficio de 140.000 PYME.
- v. **Postergación pago de contribuciones de la cuota de Abril para empresas con ventas inferiores a UF 350.000 y para personas con propiedades con avalúo fiscal inferior a \$133 millones.** La contribución postergada será pagada en tres cuotas, junto con las siguientes tres cuotas de contribución, con una tasa de interés real de 0%. Esto involucra movilizar recursos por US\$ 670 millones. El fisco compensará los menores ingresos municipales transitorios.
- vi. **Reducción transitoria del Impuesto Timbre y Estampillas ("ITE") a 0%, para todas las operaciones de crédito de dinero durante los próximos 6 meses,** a contar de Abril de 2020. Esto reducirá el costo de financiamiento para familias y empresas. Esta medida tiene un costo fiscal de hasta US\$ 420 millones de dólares.
- vii. **Todos los gastos desembolsados por todas las empresas, asociados a enfrentar la contingencia sanitaria de la Pandemia COVID-19, serán aceptados como gasto tributario,** para efectos de la Detreminación de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría de los respectivos contribuyentes.
- viii. **Se otorgarán dilaciones en los plazos para presentar Declaraciones Juradas asociadas a la operación renta de este año tributario 2020.**
- ix. **Aceleración de pagos a proveedores del Estado, en cuya virtud se ha instruido pagar al contado todas las facturas emitidas al Estado pendientes de pago,** generando liquidez inmediata por US\$1.000 millones aproximadamente. A su vez, toda factura que se emita en adelante al Estado será pagada antes de 30 días (US\$ 500 millones de dólares mensuales).

**B. MEDIDAS ESPECIALES PARA PYMES:**

- i. Nueva capitalización del Banco Estado por US\$ 500 millones de dólares. Estos recursos se destinarán principalmente a otorgar financiamiento a las personas y las PYME. Esta medida incrementará la capacidad crediticia del Banco Estado en aproximadamente US\$4.400 millones.
- ii. Medidas de alivio para el tratamiento de deudas tributarias con la Tesorería General de la República ("TGR") focalizadas en las PYME y personas de menores ingresos, que implica la flexibilidad para celebrar Convenios de Pago de Deudas Fiscales, sin intereses ni multas.

### 3- Medidas Laborales

La Dirección del Trabajo emitió un primer Dictamen mediante el **Ord. N° 1116/4 de fecha 6 de Marzo de 2020** en cuya virtud recomendó desarrollar el "Teletrabajo" en aquellos cargos en que fuere posible y mantener altos estándares en materia de higiene y seguridad de aquellas empresas en que fuere imposible ejercer la prestación de servicios a distancia.

Desde el punto de vista práctico, no existiendo cuarentena decretada, se podría tomar alguna de las siguientes medidas:

- Otorgar vacaciones pendientes y/o anticipar feriados, hasta por dos períodos con acuerdo del trabajador.
- Cerrar totalmente la empresa o un establecimiento de ella, por al menos 15 días hábiles y otorgar feriado colectivo de manera unilateral.
- Suspender la relación laboral de mutuo acuerdo, pudiendo negociar con el trabajador el pago total o parcial de su remuneración y/o cotizaciones de seguridad social.

Frente a una hipotética declaración de confinamiento obligatoria por parte del Gobierno, la Dirección del Trabajo emitió un **Dictamen Complementario N° 1239/005 con fecha 19 de Marzo de 2020** que indica:

- La posibilidad de mantener vigente la relación laboral sin obligatoriedad de prestar servicios ni pagar remuneraciones, como consecuencia de estimar que la pandemia y la orden de autoridad de cuarentena obligatoria implica la configuración de fuerza mayor. Esto debe ser comprendido de manera complementaria con el proyecto de ley anunciado por el Ministro de Hacienda que ratifica la herramienta jurídica señalada, debiendo el empleador mantener el pago de las cotizaciones de seguridad social, siendo el estado quien aporte el 25% de la remuneración del trabajador con cargo al fondo de cesantía.

- La opción de poner término al contrato de trabajo en virtud de la causal establecida en el artículo 159 N° 6 del Código del Trabajo, esto es, caso fortuito o fuerza mayor, aplicación que se debe realizar de manera mucho más restrictiva que en el caso anterior, atendiendo que se está despidiendo al trabajador sin derecho a indemnización alguna, procediendo únicamente el pago de las vacaciones proporcionales adeudadas.

Finalmente, es relevante señalar que los Dictámenes de la Dirección del Trabajo no son vinculantes para las partes ni para los Tribunales del Trabajo, por lo que más allá de las doctrinas señaladas, cada situación se resolverá en su mérito particular por los órganos jurisdiccionales competentes.

**A. PROTECCIÓN DEL EMPLEO:**

i. Proyecto de Ley de Protección a los Ingresos Laborales.

Cuando el trabajador en el marco de esta emergencia y por mandato de la autoridad sanitaria, deba permanecer en su hogar sin posibilidad de realizar sus labores a distancia (teletrabajo), se permitirá la suspensión temporal de sus funciones en la empresa, así como el pago de sus remuneraciones por parte de su empleador.

En estos casos, se mantendrá el vínculo contractual y todos los derechos laborales correspondientes, pero el trabajador pasará a recibir ingresos desde el SEGURO DE CESANTÍA de acuerdo a las reglas del mismo, bajo criterios más flexibles de elegibilidad. Por su parte, mientras se mantenga esta situación excepcional, el empleador mantendrá la obligación de pagar las cotizaciones previsionales y de salud del trabajador.

Para garantizar la sostenibilidad del fondo de cesantía solidario, el Fisco enterará, a medida que éste lo requiera, hasta US\$2.000 millones.

ii. "Urgencia" a Proyecto de Ley de Protección del Empleo.

Se designa discusión inmediata al Proyecto de Ley de Protección del Empleo que permitirá la reducción de la jornada laboral, compensando la disminución de la remuneración con recursos del Fondo de Cesantía Solidario.

#### 4- Otras Medidas de interés

i. **Medidas Bancarias:** de manera voluntaria, los Bancos locales han anunciado medidas relevantes para ayudar a los deudores que se verán afectados, especialmente en relación con el pago de sus deudas hipotecarias y personales a corto plazo, en cuyos casos muchos de ellos ofrecen posponer los pagos de las cuotas de los meses de Abril, Mayo y Junio de 2020, inmediatamente después de la cuota final del empréstito.

ii. **Proyecto de Ley que prohíbe y penaliza los aumentos de los precios debido a la alerta sanitaria:** El 17 de marzo de 2020, se presentó un proyecto de ley que propone la creación del artículo 94 bis del Código de Salud que prohíbe y penaliza, en caso de epidemias o pandemias declaradas como alertas sanitarias por las autoridades sanitarias, el aumento de los precios de los siguientes artículos:

- Productos farmacéuticos, alimentos y dispositivos médicos que ayudan en la prevención y el tratamiento de las enfermedades asociadas a dicha alerta;
- Productos que ayudan directa o indirectamente a prevenir la alerta sanitaria o pandemia;
- Productos destinados a la higiene personal, doméstica o ambiental.

Estas prohibiciones se aplicarán a los laboratorios, farmacias y otros establecimientos que venden o comercializan estos artículos. La autoridad sanitaria determinará, mediante una Resolución administrativa, la lista completa de los elementos y bienes sujetos a esta medida.

Esta prohibición, solo entrará en vigor durante la alerta sanitaria, la pandemia o la epidemia. El incumplimiento de esta prohibición sería penalizado con multas de entre 50 y 1.000 UTM. Para los casos que se desarrollen una vez que se ha decretado el estado de excepción constitucional, las multas anteriores podrán duplicarse más la solicitud de los elementos involucrados.

Además de se propone un artículo provisional que establece que los precios de los medicamentos, los alimentos y los dispositivos médicos deben de retroceder en el tiempo a aquellos previos a la alerta sanitaria.

Se propone además un segundo artículo provisional, para permitir a las autoridades sanitarias establecer un número máximo de productos críticos para comprar en los establecimientos establecidos en el nuevo artículo 94 bis del Código de Salud.

**NOTA:** *La gran mayoría de las normas y medidas apuntadas a lo largo del presente documento, pueden sufrir modificaciones en lo sucesivo, las cuales continuaremos informando a través de esta misma vía.*

## CONTACTOS

En caso de consultas y asesorías no dude en contactarnos:

**JOSÉ LUIS ILABACA SEARLE**

Socio Área Cooperativa y Comercio Exterior  
jlilabaca@dsabogados.cl

**ANDRÉS GIDI LUEJE**

Socio Área Laboral  
agidi@dsabogados.cl

**EDUARDO HUIDOBRO CARRERE**

Socio Área Tributaria  
ehuidobro@dsabogados.cl

**CRISTIÁN VISTOSO VIVALLO**

Socio Área Tributaria  
cvistoso@dsabogados.cl

**SAMUEL BUZETA PLAZA**

Socio Área Civil y Litigios  
sbuzeta@dsabogados.cl

**FRANCISCO DIEZ CASTELLANOS**

Socio Área Inmobiliaria  
fdiez@dsabogados.cl

**DS ABOGADOS**

Andrés Bello 2233, Oficina 501  
Providencia  
+562.32.45.45.00  
www.dsabogados.cl  
santiago@dsabogados.cl

**Paris**

+33.1.53.67.50.00  
courrier@dsavocats.com

**Bordeaux**

+33.5.57.99.74.65  
bordeaux@dsavocats.com

**Lille**

+33.3.59.81.14.00  
lille@dsavocats.com

**Lyon**

+33.4.78.98.03.33  
lyon@dsavocats.com

**Reunion**

+33.2.62.50.99.10  
reunion@dsavocats.com

**Barcelona**

+34.93.518.01.11  
info@ds-ovslaw.com

**Madrid**

+34.91.533.53.08  
info@ds-ovslaw.com

**Bruselas**

+32 2286 80 33  
bruxelles@dsavocats.com

**Milan**

+39.02.29.06.04.61  
milan@dsavocats.com

**Stuttgart**

+49.711.16.26.000  
info@ds-graner.com

**Quebec**

+1.418.780.4321  
info@dsavocats.ca

**Montreal**

+1.514.360.4321  
info@dsavocats.ca

**Toronto**

+1.647.477.7317  
info@dsavocats.ca

**Vancouver**

+1.604.669.8858  
info@dsavocats.ca

**Ottawa**

+1.613.319.9997  
info@dsavocats.ca

**Buenos Aires**

+54 11 48 08 91 73  
info@dsbuenoaires.com.ar

**Lima**

lima@dsabogados.pe

**Beijing**

+86.10.65.88.59.93  
beijing@dsavocats.com

**Guangzhou**

+86.20.81.21.86.69  
guangzhou@dsavocats.com

**Shanghai**

+86.21.63.90.60.15  
shanghai@dsavocats.com

**Ho Chi Minh City**

+84.8.39.10.09.17  
dshochiminh@dsavocats.com

**Singapore**

+65.62.26.29.69  
singapore@dsavocats.com

**DS Consulting Afrique - Dakar**

+221.77.255.68.18  
dakar@dsconsultingafrique.com

**Cooperación**

**DS Squaris Union Européenne**

+32 2286 80 38  
secretariat@squaris.com

**Santiago**

Andrés Bello 2233, Oficina 501  
Providencia  
+562.32.45.45.00  
santiago@dsabogados.cl